

CONTRATO DE CONSULTORÍA  
N° 005-SRH-2024

Nosotros, **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y **PATRICIA ISABEL LICONA CUBERO**, mayor de edad, Abogada, casada, de este domicilio y portadora del documento nacional de identificación número cero cinco cero uno guion uno nueve cinco seis guion cero tres seis cinco ocho (0501-1956-03658), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como **AGENTE DE HONDURAS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, CON SEDE EN LA HAYA, PAISES BAJOS** debiendo realizar las tareas siguientes: **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** 1) Realizar análisis de Memoria presentada por Belice, para definir en conjunto con Asesores legales hondureños y extranjeros una estrategia para la Contestación de la Demanda 2) Reunión con expertos internacionales y recomendar al Secretario de Estado los consultores más idóneos para su Contratación, conforme a parámetros de tiempo y especialización de personas naturales o equipos de trabajo en la áreas legal e históricas, así como la investigación actual. Dichos expertos una vez contratados actuaran como Consultores de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) 3) Coordinar el grupo de historiadores e investigadores contratados por Honduras a nivel local para llevar a cabo la labor de campo relacionada con la investigación factual e histórica sobre el ejercicio de soberanía de Honduras sobre los Cayos Zapotillos 4) Mantener contacto permanente con los consultores contratados y coordinar las acciones para hacer efectivas las estrategias aprobadas para el manejo del caso en conjunto y participar en la redacción de documentos a ser sometidos a la Corte Internacional de Justicia relacionados con el caso 5) Solicitar periódicamente el informe de labores de los consultores y compartir la información recabada o las decisiones tomadas y sus fundamentos 6) Trabajar en conjunto con la Dirección de Demarcación en lo que corresponde a cartografía, mapas históricos y actuales que deban utilizarse en el caso 7) Mantener Coordinación permanente con la Dirección de Asuntos Legales y la Gerencia Administrativa sobre contrataciones y presupuesto propio para los pagos de consultores conforme a los contratos de servicios profesionales que se suscriban, viajes, gastos relacionados con la documentación, traducción, impresión, copias cartográficas, certificaciones y todo gasto autorizado, justificado y pertinente relacionado con el óptimo manejo del caso. 8) La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, contratará a solicitud de la Agente el personal necesario para reforzar el equipo de trabajo local e internacional, en caso de considerarse necesario. 9) La SRECI dotara de los instrumentos adecuados (Computadoras, escritorios, espacio físico, teléfonos internos, archivos, impresoras, etc.) para el funcionamiento eficaz de las oficinas del equipo de trabajo de lo que se denominara la Oficina de la Agencia de Honduras ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ). 10) Acuerdo de confidencialidad sobre el caso de la Agente y colaboradores que obtengan información sobre el caso Belice v. Honduras. 11) El enlace nombrado en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para mantener una relación expedita con la Secretaría de CIJ, debe rendir informes mensuales de sus labores a la Secretaría de Relaciones Exteriores /Oficina de la Agencia de Honduras y en este tema estará bajo las instrucciones del Canciller o de la Agente únicamente, debiendo realizar las acciones que se le instruya hacer. 12) La Agente deberá rendir informes periódicos al Secretario de Estado o en el momento que le sea requerido por esa Autoridad. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá

carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. **CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "LA CONTRATISTA", estará obligada a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONTRATISTA" sus servicios como **AGENTE DE HONDURAS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, CON SEDE EN LA HAYA, PAISES BAJOS** durante el período comprendido del tres (3) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente Contrato será de: **NOVECIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 960,000.00)**, mismo que "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 80,000.00)**. El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 12, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEXTA:** "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "LA CONTRATISTA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES.** Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA  
LA SECRETARÍA



  
PATRICIA ISABEL LICONÁ CUBERO  
LA CONTRATISTA

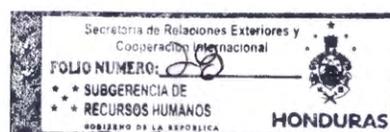
ACUERDO N° 005-SRH-2024

Tegucigalpa, MDC, 9 de enero de 2024

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo N° 004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y Acuerdo N° 001-SRH-2024 de fecha cuatro (4) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ACUERDA

Aprobar el CONTRATO que literalmente dice: CONTRATO DE CONSULTORÍA N.º 005-SRH-2024. Nosotros, **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y **PATRICIA ISABEL LICONA CUBERO**, mayor de edad, Abogada, casada, de este domicilio y portadora del documento nacional de identificación número cero cinco cero uno guion uno nueve cinco seis guion cero tres seis cinco ocho (0501-1956-03658), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como **AGENTE DE HONDURAS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, CON SEDE EN LA HAYA, PAISES BAJOS** debiendo realizar las tareas siguientes: **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** 1) Realizar análisis de Memoria presentada por Belice, para definir en conjunto con Asesores legales hondureños y extranjeros una estrategia para la Contestación de la Demanda 2) Reunión con expertos internacionales y recomendar al Secretario de Estado los consultores más idóneos para su Contratación, conforme a parámetros de tiempo y especialización de personas naturales o equipos de trabajo en la áreas legal e históricas, así como la investigación actual. Dichos expertos una vez contratados actuarán como Consultores de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) 3) Coordinar el grupo de historiadores e investigadores contratados por Honduras a nivel local para llevar a cabo la labor de campo relacionada con la investigación factual e histórica sobre el ejercicio de soberanía de Honduras sobre los Cayos Zapotillos 4) Mantener contacto permanente con los consultores contratados y coordinar las acciones para hacer efectivas las estrategias aprobadas para el manejo del caso en conjunto y participar en la redacción de documentos a ser sometidos a la Corte Internacional de Justicia relacionados con el caso 5) Solicitar periódicamente el informe de labores de los consultores y compartir la información recabada o las decisiones tomadas y sus fundamentos 6) Trabajar en conjunto con la Dirección de Demarcación en lo que corresponde a cartografía, mapas históricos y actuales que deban utilizarse en el caso 7) Mantener Coordinación permanente con la Dirección de Asuntos Legales y la Gerencia Administrativa sobre contrataciones y presupuesto propio para los pagos de consultores conforme a los contratos de servicios profesionales que se suscriban, viajes, gastos relacionados con la



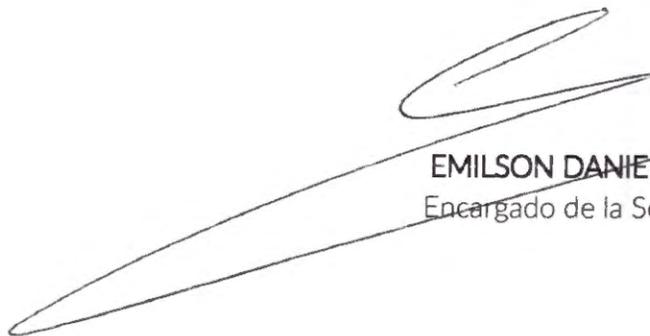
documentación, traducción, impresión, copias cartográficas, certificaciones y todo gasto autorizado, justificado y pertinente relacionado con el óptimo manejo del caso. 8) la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, contratará a solicitud de la Agente el personal necesario para reforzar el equipo de trabajo local e internacional, en caso de considerarse necesario. 9) La SRECI dotara de los instrumentos adecuados (Computadoras, escritorios, espacio físico, teléfonos internos, archivos, impresoras, etc.) para el funcionamiento eficaz de las oficinas del equipo de trabajo de lo que se denominara la Oficina de la Agencia de Honduras ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ). 10) Acuerdo de confidencialidad sobre el caso de la Agente y colaboradores que obtengan información sobre el caso Belice v. Honduras. 11) El enlace nombrado en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para mantener una relación expedita con la Secretaría de CIJ, debe rendir informes mensuales de sus labores a la Secretaría de Relaciones Exteriores /Oficina de la Agencia de Honduras y en este tema estará bajo las instrucciones del Canciller o de la Agente únicamente, debiendo realizar las acciones que se le instruya hacer. 12) La Agente deberá rendir informes periódicos al Secretario de Estado o en el momento que le sea requerido por esa Autoridad. CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: "LA CONTRATISTA", estará obligada a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONTRATISTA" sus servicios como **AGENTE DE HONDURAS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, CON SEDE EN LA HAYA, PAISES BAJOS** durante el período comprendido del tres (3) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente Contrato será de: **NOVECIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 960,000.00)**, mismo que "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 80,000.00)**. El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 12, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. CLÁUSULA SEXTA: "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "LA CONTRATISTA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. CLÁUSULA DÉCIMA:



ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). F) EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA LA SECRETARÍA, F) PATRICIA ISABEL LICONA CUBERO LA CONTRATISTA.

  
EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA  
Secretario de Estado



  
EMILSON DANIEL DURÓN CRUZ  
Encargado de la Secretaría General

